

## TRANSITORIO:

UNICO.—Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 13 de diciembre de 1966.—Alejandro Carrillo Marcor, D. P.—Lic. Raúl Bolaños Cacho, S. P.—Juan Moisés Calleja, D. S.—Dr. Luciano Huerta Sánchez, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.—Rúbrica.

SE ADICIONA el Código Penal con un Título Cuarto de su Libro Segundo,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal con un Título Cuarto de su Libro Segundo como sigue:

## TITULO CUARTO

Delitos contra la humanidad.

## CAPITULO I

Violación de los deberes de humanidad.

ARTICULO 149.—Se mantiene su actual redacción.

## CAPITULO D

## Genocidio.

Artículo 149 bis.—Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueren gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

## TRANSITORIO:

UNICO.—Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1966.—Manuel Bernardo Aguirre, S. P.—Luis Dantón Rodríguez, D. P.—Dra. Alicia Arellano Tapia, S. S.—Everardo Gámiz Fernández, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO para un Régimen Provisional Aplicable a un Sistema Comercial Mundial de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO:

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le con-

cede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueban: el Acuerdo para el establecimiento de un Régimen Provisional aplicable a un Sistema Comercial Mundial de Telecomunicaciones por medio de Satélites de 1964; el Acuerdo especial para el establecimiento de un Régimen Provisional aplicable a un Sistema Comercial Mundial de Telecomunicaciones por medio de Satélites de 1964; y el Acuerdo Complementario de 1965 Sobre Arbitraje, hecho de conformidad con el Artículo II del Acuerdo para el establecimiento de un régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites de 1964.